



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 491

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 656, PRESENTADA POR DOÑA: **MARIA ELENA LOPEZ ZEA**, IDENTIFICADA CON DNI N° **22316243**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 57 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **CARLOS ENRIQUE ROJAS EYZAGUIRRE** A FAVOR DE: **WILLY MICHEL MAMANI TICONA Y MARIA ELENA LOPEZ ZEA**, CON FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2007, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 168 VUELTA AL 170 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 2007 - 2008, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIA ELENA LOPEZ ZEA** IDENTIFICADA CON DNI N° **22316243**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023,

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2023 11:12:50-0500





INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTISIESTA.-

COMPRA VENTA.-

QUE OTORGA DON CARLOS ENRIQUE ROJAS AYZAGUIRES  
A FAVOR DE DON WILLY MIGUEL MAMANI TICONA Y  
MARIA ELENA LOPEZ ZEA,-----

En la ciudad de Nasca,  
Provincia del mismo nom  
bre, Departamento de Ica  
de la República del Perú

a los ocho días del mes  
de Agosto del año dos mil siete, ante mi: Yolanda Velásquez Carrión Notario A-  
bogada de la Provincia de Nasca, identificada con Documento Nacional de Iden-  
tidad N°. 21446566 y Registro Unico de Contribuyentes N°. 10214465669, compare-  
cieron de una parte.-----

Don CARLOS ENRIQUE ROJAS AYZAGUIRES, peruano, identificado con Documento Na-  
cional de Identidad N°. 22071854, Estado civil declara ser soltero, de ocupa-  
ción Agricultor, con domicilio en el Jirón Grau Número 475 de la provincia  
de Nasca, procede por su propio derecho.-----

Y de la otra parte don WILLY MIGUEL MAMANI TICONA, peruano, identificado  
con Documento Nacional de Identidad N°. 80632505, ocupación obrero, estado  
civil declara ser soltero, y doña MARIA ELENA LOPEZ ZEA, peruana, identifica-  
da con Documento Nacional de Identidad N°. 22316243, ocupación su casa, esta-  
do civil declara ser soltera, ambos con hogar de hecho en el Pueblo Joven  
Unión Victoria Ms. C. Lt. 17 de la provincia de Nasca, proceden por sus pro-  
pios derechos.-Dejando Constancia que el estado civil de los contratantes  
es igual como figura en los documentos de la RENIEC.-----

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar inteligentes  
en el idioma castellano y expedito en el ejercicio de sus derechos civiles a  
quienes juzgus con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del co-  
to por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Nº 317219 HS



CLIENTO ~~ASISTENTE~~ Vs

Los artículos cincuenta y tres y siguientes de la Ley del Notariado, se entregaron una minuta firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elevado a instrumento público, la que signada con el N° 51 queda agregada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue.-----

M I N U T A

Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de COMPRA VENTA que celebran de una parte como VENDEDOR don CARLOS ~~ALBERTO~~ ROJAS RYZAGUIRRE, con DNI. N° 22071854, con domicilio en el Jr. Grau N° 475 de la Provincia de Nasca; y de la otra parte como COMPRADORES don WILLY MICHAEL MAMANI TICCONA con DNI. N° 80632505 y doña MARILYN LÓPEZ ZOLA con DNI. N° 2231-6243, ambos domiciliados en el Pueblo Joven Unión Victoria Ms. "C" Lt. 17 de la Provincia de Nasca, en los términos y condiciones siguientes.-----  
PRIMERO.-El Vendedor es propietario de un inmueble urbano, ubicado en la Urbanización Asociación Magisterial Provienda en Zona de Desastre Nasca ABA FRCVI, en la Ms. "S" Lote 18 del distrito y Provincia de Nasca, Departamento de Ica; cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: Por el Frente con la Avenida Circunvalación, por donde mide 06.52 metros lineales, por la derecha entrando, con el lote 17 por donde mide 21.50 metros lineales; por la izquierda entrando con el lote N° 19, por donde mide 21.50 metros lineales; Por el Fondo, con el Lote N° 09, por donde mide 06.52 metros lineales; encerrando dentro de estos linderos y medidas una área superficial de 140.18 m2.-El Vendedor declara haber adquirido el inmueble materia de contrato, mediante Escritura de Compra Venta, de su anterior propietario don Gustavo Angel Paschiera Trillo, celebrada ante la Notaría de Nasca del Dr. Luis Ernesto Libón Urrutia, de fecha 27 de Setiembre del 2006, se encuentra debidamente inscrito en-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



la Partida Electrónica N°11019982, de los Registros Públicos de Nasca.-----

SEGUNDO.-El Vendedor dá en venta real y enajenación perpetua, el inmueble urbano descrito en la cláusula anterior, del presente contrato, a favor de los Compradores Willy Michel Mamani Ticona y doña María Elena López Zea, por el precio pactado de común acuerdo de US\$.1,000.00( UN MIL DOLARES AMERICANOS) cantidad que declara el Vendedor haber recibido de manos de los Compradores en dinero efectivo antes de firmar la presente minuta y a su entera satisfacción, en virtud de haber existido entendimiento acuerdo y buena fe-----

TERCERO.-En la Venta del inmueble Urbano materia del contrato, comprende con todo sus ar eas, entradas, salidas, linderos, aires, vuelos, usos, costumbres- suelo y todo cuanto de hecho sea inherente al inmueble urbano, descrito sin - reservarse nada para si, quien declara que el bien que enajena es de su exclusiva propiedad y que sobre el no pesa hipoteca, embargo, medida judicial, o extrajudicial o compromiso alguno, que limite o restrinja su derecho de libre disposición, comprometiéndose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a Ley.-----

CUARTO.-Vendedor y Compradores declaran que el precio pactado por el Predio Urbano es lo que justa y legalmente corresponde a lo vendido, por lo que hacen entre si mutua Reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir entre el precio que se paga o su valor real, por lo que renuncian ambos contratantes a toda acción o excepción por todo error, lesión y cualquier otra de cualquier naturaleza que pudiera dar lugar a la rescisión o nulidad del presente contrato.-----

QUINTO.-Se conviene de las partes que todos los gastos que ocasiona la confección de la presente Minuta, su elevación a Escritura Pública, el perfeccionamiento de su transferencia e inscripción en los Registros Públicos serán sufragados exclusivamente por "Los Compradores".-----

SEXTO.-Declaran los Contratantes, que la presente transacción se encuentra



Firmado digitalmente por:  
 DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
 Enrique FAU 20462393817 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 02/11/2023 11:07:51-0500

OFICIO NOTARIAL

Nº 317220 HS



*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

constancia del pago de Alcabala, conforme al Art.25 del D.Leg.776 modificado por la Ley 27963.-Ud. Señora Notaria, agregue las demás cláusulas de Ley, pasando los partes respectivos a los Registros Públicos de Nasca.-----  
 Nasca, 08 de Agosto del 2007.-Firma de Carlos Enrique Rojas Sызaguirre.-Firma de Willy Michel Manani Ticona.-Firma de María Elena López Zoa.-----  
 Autorizada la presente minuta por el Dr. Rubén A. Huamán Gutiérrez-Abogado Reg. 1159 C.A.I.-----  
 INVENTARIO: REGISTRO IMPUESTO PREDIAL 2007.-Municipalidad Provincial de Nasca.-Nº de Recibo-0024166-Impuesto Predial 2007.-Nombre del Contribuyente-Rojas Sызaguirre Carlos.-Cod. Contribuyente 00011370-Dirección fiscal o Dirección del Predio H.Amaprovi O S 18-Impuesto 20,70-Der Emisión y Distribución 10,00 Total a pagar 4,30,70.-Predios 1.-Imp.Anual 20,70.-Imp.Trimestral 5.17.-Fecha de Emisión 09-07-2007.-último día de pago 28/02/2007.-IMPUESTO PREDIAL-2007.-Cod. Contribuyente 00011370-Nº de Recibo 011370.-Imp.Anual 20,70.-Imp. Trimestral 5.17.-Rojas Sызaguirre Carlos Enrique.-Fecha de Emisión 09/07/2007 Total a pagar 30,70.-Un sello Municipalidad Provincial de Nasca-Caja-09 Jul. 2007-Cancelado.-Una firma ilegible.-Otro sello-Municipalidad Provincial de Nasca-Belinda B. Landa Luján-Jefe Administración Tributaria.-firma ilegible.-  
 CONSTANCIA: De conformidad con la Ley 18194, la Notaria hace constar que los contratantes no le han exhibido medio de pago alguno; y se.-----  
 Asimismo dejo Constancia que la presente Compra Venta está exenta de pago de Impuesto de Alcabala de conformidad con la valorización establecida en el avalúo correspondiente por no exceder las 10 U.I.T. normada por Ley.-----

C O N C L U S I O N



Leída que les fue a los otorgantes la presente escritura de COMPRA VENTA, por  
mi la Notaría se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme  
y válida en todo los términos en que está redactada, así lo dijeron, otorga-  
ron y firmaron; doy fe.-----

CONSTANCIA: Yo la Notaría dejo Constancia que la presente escritura corre de  
fojas ciento sesentiocho vuelta a fojas ciento setenta vuelta y de Serie ES  
317218 HS a 317220 HS de mi Registro corriente de Escrituras Públicas co-  
rrespondiente al Bienio en Curso: 2007-2008. -Doy fe.-----

Fecha de suscripción y huella digital de don Carlos Enrique Rojas Syzaquirre  
el día ocho de Agosto del año dos mil siete.-----

Fecha de suscripción y huella digital de don Willy Michel Mamani Ticona, el  
día ocho de Agosto del año dos mil siete.-----

Fecha de suscripción y huella digital de doña María Elena López Zea, el día  
ocho de Agosto del año dos mil siete.-----

Fecha de suscripción de la Notaría y Conclusión de firmas el día ocho de A-  
gosto del año dos mil siete. -Doy fe.-

CARLOS ENRIQUE ROJAS SYZAQUIRRE

WILLY MICHEL MAMANI TICONA

MARIA ELENA LOPEZ ZEA

*Volanda Velasquez Carrion*  
VOLANDA VELASQUEZ CARRION  
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2023 11:08:00-0500